



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

RESOLUCIÓN GENERAL N° 53/2006.

Santiago del Estero,

VISTO:

Los Artículos 11°, 37° y 52° de la Ley N° 6.792 – Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52° faculta a la Autoridad de Aplicación para exigir hasta el vencimiento general o hasta la fecha de presentación de declaración jurada, el que sea anterior, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que se establezca.

Que se hace necesario establecer para los casos de realización de espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, etc. - que por su característica de eventual dificulta la tarea de verificación y fiscalización por parte del Organismo - un mecanismo que permita asegurar la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dada la envergadura e importancia fiscal que adquieren estos tipos de eventos.

Que en base as ello, se considera oportuno exigir en estos casos, el ingreso de un anticipo del impuesto, el que deberá efectivizarse con anterioridad a la fecha de realización del espectáculo, debiendo luego presentar el comprobante de pago para obtener la constancia respectiva en la Subdirección de Fiscalización.

Que la constancia emitida por Fiscalización deberá ser requerida por la Policía de la Provincia como requisito previo a extender la autorización para la realización del espectáculo, en virtud de lo establecido por los Artículos 11° y 37° del Código Fiscal.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- FIJAR un anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, etc., el que deberá efectivizarse con anterioridad a la fecha de realización del espectáculo, debiendo luego presentar el comprobante de pago en la Subdirección de Fiscalización para la emisión de la constancia respectiva, de haber dado cumplimiento con el anticipo, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 52° de la Ley N° 6.792 – Código Fiscal.

//////////



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

RESOLUCIÓN GENERAL N° 53/2006.

//////////

Artículo 2°.- DETERMINAR que el monto del anticipo, se efectuará conforme a las siguientes pautas:

- a) Para espectáculos de realización sucesiva: el monto lo determinará el Organismo en base al producido en la reunión inmediata anterior.
- b) Para espectáculos eventuales: el monto lo determinará el Organismo en base a eventos similares. En su defecto, en base a la envergadura del espectáculo de que se trate.

Artículo 3.- REQUERIR a la Policía de la Provincia la exigencia de la presentación de la Constancia emitida por la Subdirección de Fiscalización, como requisito previo a la autorización para la realización del espectáculo, en virtud de las facultades otorgadas por los Artículo 11° y 37° de la Ley N° 6.792 – Código Fiscal

Artículo 4°.- REGISTRAR, comunicar a las dependencias del Organismo y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.

C.P.N. CÉSAR E. LEDESMA
Director
Dirección General de Rentas
Santiago del Estero